

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima.

21 DIC. 2022

VISTOS:

El Memorando 02779-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe N° 1072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Informe Legal N° 0545-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de agosto de 2022, mediante Formato N° 1-AS-022-2022-MIDAGRI/SAE (Formato N° 02) se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chalco-Llumchicanha, Marcaya, Churupallana, Munaypata y Pariahuanca-Cusibamba, distrito Los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho" con un valor referencial de S/77,500.00 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) incluido los impuestos de ley, que se sustenta en la indagación de mercado, materia del Informe N° 770-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG;

Que, el 17 de agosto de 2022 con Formato N° 002-2022-AS-022/SAB (Formato N° 07) se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Que, el 25 de agosto de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chalco-Llumchicanha, Marcaya, Churupallana, Munaypata y Pariahuanca-Cusibamba, distrito Los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho"; registrándose el 02 de setiembre la integración de bases en el SEACE;

Que, el 14 de noviembre de 2022, mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/CPS, el Comité de Selección indica la incompatibilidad y/o diferencia entre el valor referencial publicado en el SEACE y en las bases del procedimiento de selección; por lo que solicita la declaración de nulidad del procedimiento de selección a su cargo;

Que, el 28 de noviembre de 2022, a través del Memorando N° 02779-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que concluye declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria, a fin de reformular las bases, alegando que el expediente de contratación y en la plataforma del SEACE consignan un valor referencial de S/77,500.00 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) y las bases un valor



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

referencial de S/75,500.00 (Setenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles), inconsistencia que no permite llevar el proceso con transparencia;

Que, el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225) dispone que la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) dispone que para determinar el valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar luego de la interacción con el mercado el presupuesto de la consultoría de la obra, mismo que detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia;

Que, asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento prevé que las bases de la Adjudicación Simplificada, entre otros, contiene: "c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo";

Que, el artículo 41 del Reglamento prevé que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, según el artículo 88 del Reglamento la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d) absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación y calificación; y, g) otorgamiento de la buena pro;

Que, en el presente caso, según lo expuesto por el Comité de Selección y la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, en específico, los artículos 34 y 48 del Reglamento, siendo que el vicio se incurre en las actuaciones preparatorias del procedimiento al establecerse en el numeral 1.3 del





Resolución Directoral N° 0154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Capítulo I de la Sección Específica de las bases de la convocatoria (Formato N° 1-AS-022-2022-MIDAGRI/SAE) como valor referencial el monto de S/75,500.00 (Setenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles), el cual difiere del monto previsto en el expediente de contratación (Formato N° 002-2022-AS-022/SAB) fijado en S/77,500.00 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) y que guarda correlato con el valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE y el determinado en la indagación de mercado, materia del Informe N° 770-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, previa reformulación del expediente de contratación;

Que, según los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1, previa reformulación de las bases;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chalco-Llumchicancha, Marcaya, Churupallana, Munaypata y Pariahuanca-Cusibamba, distrito Los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho" debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

.....
ING. GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

